



PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE INCORPORACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Una vez recibida la solicitud de incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal a la Dirección, se verifica si cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en la Res. 46-94 del 16 de marzo de 1994.

El Director de Propiedad Horizontal asigna la solicitud a un arquitecto del Departamento Técnico el cual programa con el interesado el día y hora de la inspección, la cual consiste en verificar en campo con los planos aprobados del proyecto a incorporar que concuerde con la realidad construida y reúna los requisitos establecidos por la Resolución N°.7-94 del 13 de Enero de 1994, así como el avance de la obra requerida (25% mínimo), para que el proyecto pueda ser Incorporado el Régimen de Propiedad Horizontal.

Se elabora el informe Técnico de acuerdo a lo verificado en campo con lo señalado en los respectivos planos y descritos en los artículos correspondientes, en el Reglamento de Copropiedad y si se encuentran irregularidades se emiten observaciones técnicas.

Dicho informe es revisado y firmado por el jefe de la Dirección y asignado a un abogado del Departamento legal.

El abogado del Departamento legal de la Dirección revisa el contenido del Reglamento de Copropiedad que cuente con los aspectos mínimos exigidos por la Ley, elabora observaciones que le suministra al interesado quien una vez enmendadas nos facilita el Reglamento con los aspectos técnicos y legales corregidos y se procede a elaborar la respectiva Resolución, la cual es revisada por el Director quien la envía con el expediente a la Dirección Jurídica con sus respectiva nota remisoria para revisión y firma del Viceministro de Ordenamiento Territorial y el Ministro.

Una vez firmado la Resolución el Despacho Superior la envía a la Dirección Jurídica para la asignación de número y fecha de emisión y la envía a la Dirección de Propiedad Horizontal para su respectiva notificación.